



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0484 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa

VISTO:

El Expediente de Registro N° 42136-2016, de fecha 18 de abril del año 2016, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C. ; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente Registro N° 42136, de fecha 18 de abril del 2016, la EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C, con RUC N° 20539579356, representada por su Gerente General Mary Lucelia Rivera Cárdenas, quien solicita Reducción de frecuencias en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Quilca - Mollendo y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0190-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de marzo del 2015, por el término de 10 años, contados del 31 de marzo del 2015 al 31 de marzo del 2025, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través la Notificación N° 399-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 12 de agosto del 2016, se comunica a la transportista observaciones otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane.

TERCERO.- Con fecha 25 de agosto del año 2016 con el mismo número de expediente, presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas. Para que continúe la tramitación del procedimiento.

CUARTO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los Reglamentos Nacionales.

SEXTO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 0190-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de marzo del 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0179-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de abril del 2016, se autoriza para prestar servicio regular de personas a la EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C. En la ruta Arequipa – Quilca – Mollendo y viceversa, por el periodo por 10 años.

OCTAVO.- Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de El Reglamento señala que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): numeral 60.1.2 reducción de frecuencias: el transportista, podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento.

NOVENO.- Que, el artículo 42° de El Reglamento señala que las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes: numeral 42.1.2: contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0484 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, Calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.

DÉCIMO.- Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41º de El Reglamento, en cuanto a los conductores refiere que se debe contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C.**, con RUC N° 20539579356, en cuanto a la **Reducción de frecuencias** en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Quilca - Mollendo y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0190-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de marzo del 2015, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C.
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte regular de personas
MODALIDAD	Servicio Regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	Arequipa –Quilca – Mollendo y viceversa, abarcando parte de la vía costanera.
ESCALA COMERCIAL	Pedregal.
ITINERARIO	Arequipa, Km. 48, Cruce la Joya, Vitor, Cruce Santa Rita, Pedregal, Quilca Mollendo.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en Arequipa y Mollendo
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa : 06:00 horas De Mollendo : 16:00 horas
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Diez (10) unidades V5H-964(2012); V5J-957(2012); V0F-957(2014); V9Y-963(2014); V9U-957(2014); V4H-953(2011); V4N-963(2011); V5V-962(2012); V6V-969(2012); V4O-958(2011).
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) unidades V5H-964(2012); V5J-957(2012); V0F-957(2014); V9Y-963(2014); V9U-957(2014); V4H-953(2011); V4N-963(2011).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) unidades V5V-962(2012); V6V-969(2012); V4O-958(2011).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 31-03-2015 al 30-03-2025



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0484 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

31 AGO 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA